

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00436-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por **RF ENCORE S.A.S**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN JOSEPH SERRANO TAMAYO**.

CONSIDERACIONES

RF ENCORE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN JOSEPH SERRANO TAMAYO, quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 1603981 por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8'989.558)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RF ENCORE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN JOSEPH SERRANO TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 1603981 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8'989.558) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ de T.P 178.921 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 126 del 29/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a776c523695cbb7dad878bda80627b48d6bb1d9c03e160faa2bd6ad
02d0245**

Documento generado en 28/07/2021 03:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>